

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOLIVAR
– CAUCA

Email: j01prfabolc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio	416
Radicado	191003184001-2026-00115-00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	JOSE ALIRIO HURTADO MONTAÑO
Accionado	LA UNIVERSIDAD LIBRE – COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Vinculados	DIRECCIÓN DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL INPEC - ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
Tema y subtemas	AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Bolívar, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Se encuentra en el despacho la **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por el señor **JOSE ALIRIO HURTADO MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.147.954.438 en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE** por la presunta vulneración de los **DERECHOS FUNDAMENTALES AI DEBIDO PROCESO, IMPARCIALIDAD, ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, PRINCIPIO DEL MÉRITO, BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA Y PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.**

Expone la parte actora, quien reside en el Municipio de Bolívar, Cauca, que participó en el **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2668 INPEC 11 - CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, PARA EL EMPLEO DE DRAGONEANTE COMPLEMENTACIÓN HOMBRES, OPEC NO. 228807**, ejecutado a través de la

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC, en el cual presentó la prueba de conocimientos. Señala que, a su juicio, siete (7) de las preguntas formuladas presentan errores, por lo que solicita que sean eliminadas de la evaluación y, consecuentemente, se efectúe el correspondiente ajuste de su puntaje. Considera que las actuaciones desplegadas dentro del referido proceso de selección vulneran sus derechos fundamentales previamente invocados.

Teniendo en cuenta al lugar de vulneración del derecho, y la naturaleza de la entidad accionada, se tiene que, este despacho es competente para conocer del asunto de conformidad con lo previsto el decreto 333 de 2021, en consecuencia, dispondrá su admisión.

De igual manera, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 61 del Código General del Proceso, como quiera que se trata de convocatoria de concurso de méritos se hace necesario integrar en el contradictorio a todos los aspirantes que participaron en el **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2668 INPEC 11 - CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, PARA EL EMPLEO DE DRAGONEANTE COMPLEMENTACIÓN HOMBRES, OPEC NO. 228807**, sobre la base de que se trata de terceros que eventualmente podrían verse afectados con la decisión que deba adoptarse a quienes en garantía del derecho de contradicción y defensa se les notificará el contenido de la solicitud y este pronunciamiento con el fin de que se hagan parte en la presente acción constitucional, y así como a las accionadas, de considerarlo, rindan informe dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BOLÍVAR, CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor **JOSE ALIRIO HURTADO MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.147.954.438, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** por la presunta vulneración de los **DERECHOS FUNDAMENTALES AI DEBIDO PROCESO, IMPARCIALIDAD, ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, PRINCIPIO DEL MÉRITO, BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA Y PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.**

SEGUNDO: VINCULAR a los **TERCEROS INTERESADOS** que participaron en el **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2668 INPEC 11 - CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, PARA EL EMPLEO DE DRAGONEANTE COMPLEMENTACIÓN HOMBRES, OPEC NO. 228807.**

TERCERO: DAR, a la **ACCIÓN DE TUTELA** el **TRAMITE PREFERENCIAL** prescrito en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** a las personas jurídicas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, a través de sus representantes legales o quien haga a sus veces, **y a los terceros interesados**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído ejerciten el derecho de defensa y contradicción y se refieran en lo que les corresponda respecto de los hechos objeto de la acción constitucional. **PREVÉNGASELES** además que los informes que llegaren a rendir se consideraron bajo juramento y su silencio se calificará conforme indica el art. 20 del mismo decreto. Remítase copia del escrito de tutela, los anexos y esta providencia.

QUINTO: Para la Notificación ordenada, se debe allegar con destino a las entidades accionadas, copias integras del escrito tutelar y sus anexos, indicando que su escrito de réplica deberá ser remitido al correo electrónico de este juzgado: j01prfabolc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo notificar al accionante la presente decisión.

SEXTO: -TENER como pruebas los documentos aportados a la solicitud de amparo y los que se alleguen junto a los escritos de réplica.

SEPTIMO. - ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y a **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, para que publique en su página oficial la presente providencia junto con la solicitud de tutela y anexos en la página web, para que sea de conocimiento de todas las personas que se crean tener derecho a intervenir sobre la misma, en el marco del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2668 INPEC 11 - CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, PARA EL EMPLEO DE DRAGONEANTE COMPLEMENTACIÓN HOMBRES, OPEC NO. 228807**, concediéndole el término de **DOS (2) DÍAS** para que recorran el traslado en su favor y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, igualmente para que se remitan las constancias de fijación y des fijación para incorporar al sumario que acredite la protección del derecho.

Para notificar a las personas que participaron en el marco del **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2668 INPEC 11 - CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, PARA EL EMPLEO DE DRAGONEANTE COMPLEMENTACIÓN HOMBRES, OPEC NO. 228807**, se notificará por **EDICTO EMPLAZATORIO**, el cual se fijará en la página de la rama judicial en el registro nacional de personas emplazadas por el término de **DOS (02) DÍAS**, de conformidad con el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022, y si es del caso y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

OCTAVO: VINCULAR de manera oficiosa a **DIRECCIÓN DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL INPEC, ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC** y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, para que, en el mismo término concedido a las entidades accionadas, se pronuncien respecto a lo referido en la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Alma Rocio Quijano Bravo', with a horizontal line underneath.

ALMA ROCIO QUIJANO BRAVO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 416
11 DE AGOSTO DE 2026**